

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

Con fecha 14 del corriente se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Adrados, contra providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, le separó del cargo de Secretario de la Corporación municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos, hoy en vigor.

Segovia 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eleuterio Sánchez, D. Benito Velasco y D. Eusebio Bravo, Concejales del Ayuntamiento de Madrona, contra providencia de este Gobierno que desestimó la pretensión por aquellos formulada de que se declarase nula la se-

sión en que la mayoría de expresada Corporación municipal acordó el nombramiento de Secretario de la misma, á favor de D. Mariano Sastre Sanz.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las partes interesadas, se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo así lo que preceptúa el art. 26 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de procedimientos administrativos.

Segovia 20 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por D. Antonio Fernández y otros, vecinos de Sequera de Fresno, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria de otra de la Alcaldía de Aldeanueva del Monte, imponiendo á los recurrentes multas por pastoreo abusivo de sus ganados.

Segovia 19 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos ad-

ministrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por el Ayuntamiento de Turégano, contra resolución de este Gobierno, que revocó un acuerdo del mismo y providencia de la Alcaldía, que obligaba á D. Natalio López á derribar unos pilares.

Segovia 20 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por este Ministerio se comunica al de la Guerra la Real orden siguiente:

“Excmo Sr.: Visto el expediente promovido por Antonio Rodríguez, vecino de Dacón (Orense), en súplica de exención del servicio activo de su hijo Camilo Rodríguez Novoa, y la Real orden comunicada de ese departamento fecha 3 de Julio último, á la que se acompaña dicho expediente, y en la que se interesa que se manifieste si los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 son aplicables á los mozos que tienen hermanos reservistas del reemplazo de 1892 sirviendo en activo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden comprende lo mismo las excepciones producidas por los reservistas de 1891 llamados á las filas que las que produzcan los de 1892 y reemplazos siguientes, que se hallen en igual caso ó que sean retenidos en servicio activo para las necesidades de la guerra; debiendo añadir, por lo que hace al

mozo Camilo Rodríguez, que éste se halla también comprendido en uno de los casos que determina la Real orden de 12 de Julio próximo pasado como excedente de cupo que tiene un hermano sirviendo en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del referido expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos. Gayón, Sr. Gobernador de...

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la Isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas

que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Octubre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Duruelo.—Resultando de los oportunos certificados que los dos hermanos del mozo del reemplazo de 1895, Manuel de Lucas Martín, sirven en el ejército en clase de reengañados, se declara á dicho mozo soldado sorteable, apercibiéndose al Ayuntamiento para que en lo sucesivo ajuste su conducta á los preceptos de la ley.

San Sebastián.—Torreiglesias.—Remitido por el Sr. Coronel del regimiento infantería de Valencia, una instancia que en súplica de que se exceptúe del servicio militar activo, á su hijo Primo Revilla Gil, como comprendido en el artículo 11, párrafo 1.º de la ley de 21 de Agosto último, promueve la vecina de Torreiglesias, Micaela Gil García, la Comisión entendiendo que no procede resolver respecto á la referida instancia por no ser de su competencia, acordó manifestárselo así á la interesada pero indicándola que puede recurrir á S. M. la Reina, por si como gracia especial tiene á bien conceder al Primo Revilla, la excepción solicitada.

Prádena.—Solicitado por Juan Pedro de la Mata Matin, vecino de Prádena y padre del excedente de cupo de 1893, Joaquín de la Mata San Juan, sea dado éste de baja en el ejército, por tener otro hermano del reemplazo del 95, sirviendo por su suerte, la Comisión aun cuando se trata de la excepción de un excedente de cupo, á quien por Real orden de 10 del actual se le expidió licencia ilimitada, en vista de hallarse justificados los extremos que previene la ley, acuerda se pida la baja sino del ejército, por que en la actualidad no lo está, como excedente de cupo, del mozo referido, para en el caso de que fuese llamado nuevamente para su incorporación á filas.

Espinar.—Solicitado por José García Arribas, vecino del Espinar, que su hijo Martín García Sanz, mozo del actual reemplazo, sea declarado soldado condicional, por tener otros dos hermanos sirviendo en el ejército de Cuba, y justificado que éstos están sirviendo como voluntarios, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de aquél, quedando por lo tanto el Martín García, como tal sorteable.

Basardilla.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador, el expediente instruido á instancia de María Encinas Martín, en súplica de que sea dado de baja en el ejército activo, su hijo Valentín Gimeno, excedente de cupo de 1895, por haber adquirido la excepción de hijo de viuda pobre, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil informándole que si bien por haber sobrevenido aquella excepción después del sorteo

en que fué incluido el Valentín, no sería de admitirse, como resultan probados la pobreza y viudez de la recurrente, y teniendo en cuenta que la baja en el ejército del referido excedente no ha de ocasionar perjuicio alguno á tercero, puede por equidad concedérsele la excepción que en su favor solicita la madre.

Hacienda.—Aldea del Rey.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Juan Herranz Martín, vecino de Aldea del Rey, en queja de que por la Alcaldía de dicho pueblo se le sigue procedimiento de apremio para que ingrese en arcas municipales el total importe del padrón de pastos, aprovechamiento forestal y mesta, sin que se haya realizado por completo la recaudación como cobrador que es de dichos impuestos, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole que debe ser desestimado el recurso de referencia y considerar como ajustada á la ley la conducta seguida por el Ayuntamiento y Alcalde de Aldea del Rey.

Deslindes.—Grado.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia que ha dirigido á su autoridad el Ayuntamiento de Grado, en queja contra un deslinde que se ha llevado á cabo entre su distrito y el de Cantaloja (Guadalajara), y que dice serle perjudicial, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución de la referida instancia al Sr. Gobernador é informarle en el sentido de que el deslinde en nada perjudica á la demarcación del término municipal de Grado, y que por consiguiente tampoco merma la acción administrativa, pero que debe dirigir atenta comunicación al señor Gobernador de Guadalajara á fin de que tenga á bien hacer presente al Jefe de la brigada de trabajos topográficos que han sido alterados los límites que de antiguo existían entre los términos municipales entre Grado y Cantaloja, y rogándole lo subsane marcando la línea divisoria de ambas provincias por donde siempre se ha encontrado, y con objeto de que una vez y por siempre se eviten dificultades tanto entre la autoridad gubernativa de esta provincia y la de Guadalajara así como entre las municipales de Grado y Cantaloja, y saber hasta qué punto unos y otros pueden ejercer jurisdicción, se interese del Sr. Gobernador de esta provincia se proceda al señalamiento del deslinde oficial y definitivo entre ambas provincias, para cuyo objeto debe ponerse de acuerdo con el de Guadalajara y para el caso de que se verifique nuevo deslinde tenerse en cuenta el informe que esta Comisión emitió con fecha 27 de Junio de 1890, con motivo de un deslinde practicado entre los pueblos referidos.

Censos.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada promovido por varios vecinos de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento referente al cobro por dicha Corporación de los intereses de un censo que gravitó sobre fincas de propios, y vistos cuantos documentos se reclamaron en virtud de acuerdo del 5 de Agosto último y cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador informándole que debe desestimarse la pretensión de los recurrentes, dejando á salvo su derecho para que le ejerciten donde crean convenientes, por tratarse de un compromiso de carácter privado.

Aguas.—Capital.—Examinados cuan-

tos documentos constituyen en la actualidad el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto ante dicha autoridad por D. Modesto García Martín, vecino de esta ciudad, contra un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma, relativo á aprovechamiento de agua de la fuente de San Roque, y vista igualmente la comunicación de la Alcaldía de la Capital remitida como contestación á los antecedentes que para mejor informar se reclamaron, la Comisión, considerando que el Ayuntamiento de esta capital ha estado en su lugar al tomar el acuerdo recurrido de 6 de Marzo último, acuerda devolver al Sr. Gobernador dicho recurso, informándole que debe ser desestimado, y por lo tanto confirmado el ya referido acuerdo.

Policia rural.—Zamarramala.—Dada cuenta de la instancia dirigida al señor Gobernador por Petronilo Alvarez, vecino de dicho pueblo, en queja de que por la Alcaldía se le prohibió la saca y venta de piedra de una cantera sita en término de dicho pueblo, y del informe emitido por la Alcaldía sobre el asunto, cuyos documentos han sido remitidos á informe por el citado señor Gobernador, la Comisión acuerda manifestar á esta autoridad que para poder cumplir con acierto cuanto se ordena, deben reclamarse los antecedentes que se consignan en la nota que figura en el oportuno expediente.

Juarros de Riomoros.—Dada cuenta de los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por D. Eugenio Garcillán, vecino de dicho pueblo por el que se dispone declararle cesante del cargo de guarda municipal jurado, por decirse que había presentado verbalmente la renuncia del mismo, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Comisión provincial por el citado Sr. Gobernador, la misma acuerda devolverle á la citada autoridad manifestándole que procede revocar el acuerdo recurrido por las consideraciones que se consignan en el oportuno expediente.

Condado de Castilnovo.—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para poder informar con acierto acerca del recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Gabriel Gómez y otros vecinos de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía que les impuso multa por pastoreo abusivo de sus ganados en la rastrojera y entre panes, debe reclamar de la Alcaldía los documentos que en el oportuno expediente se indican.

Idem.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Pérez y otros vecinos de dicho pueblo contra providencia de la Alcaldía imponiéndoles multa por pastoreo abusivo de sus ganados en la rastrojera, la Comisión acuerda manifestar á aquella autoridad que para poder cumplir con acierto lo ordenado, juzga necesario tener á la vista certificación de los artículos de las ordenanzas municipales que se dicen infringidas por los recurrentes.

Zamarramala.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por D. Estanislao Callejo, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento obligándole á sacar del término municipal una punta de ganado cabrío, y contra la providencia dictada por la Alcaldía imponiéndole una multa por resistirse á cumplir el citado acuerdo, cuyo expe-

diente ha sido remitido á informe de esta Comisión, la misma acuerda devolver aquél al citado Sr. Gobernador, manifestándole que en su opinión debe desestimarse el recurso de referencia por las razones expuestas en el oportuno expediente instruido por la misma.

Aldea del Rey.—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para poder informar con acierto acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Herranz, vecino de dicho pueblo, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso una multa por pastoreo abusivo de su ganado lanar, debe reclamarse de la citada autoridad certificación de las ordenanzas municipales.

Urueñas.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por don Simón Peña, vecino de dicho pueblo, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso una multa por pastoreo abusivo, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver aquél al citado Sr. Gobernador, manifestándole que en su opinión procede revocar la providencia recurrida.

Idem y Valle de Tabladillo.—Para poder informar al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Mateo Lobo Fresnillo, vecino del Valle de Tabladillo, contra una providencia de la Alcaldía de Urueñas imponiéndole una multa por haber intrusado su ganado lanar en el término del referido pueblo de Urueñas, estando invadido dicho ganado de la epidemia de viruelas, la Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Gobernador sería necesario tener á la vista los documentos que con esta fecha se le indican.

Cascajares y Corral de Aillón.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Corral de Aillón, Francisco Vacas, Fernando L renz, Francisco Lijos, Melchor Arribas, Domingo Fernández y dos por Francisco Acero, contra providencia de la Alcaldía de Cascajares, que les impuso multa por pastoreo abusivo, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador informándole que procede confirmar la providencia recurrida.

Fuentepelayo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé de Olmos, D. José de Frutos y don Pablo Ballester, vecinos de Fuentepelayo, contra providencia de la Alcaldía por la que les impuso multa por pastoreo abusivo de sus ganados, la Comisión para poder emitir con mayor acierto el informe que se reclama, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que procede reclamar de la citada Alcaldía los documentos que se expresan en el oportuno informe del negociado.

Vegafria y Olombrada.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Valentín Sanz, vecino de Olombrada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vegafria por el que le impuso una multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo recurrido.

Idem.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente formado por el Ayuntamiento de Vegafria contra D. Juan Eujuto de Dios, vecino de Olombrada, por pastoreo

abusivo, y visto cuanto de los antecedentes unidos á dicho expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia informándole en el sentido de que debe confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Vegafria, fecha 25 de Abril último, por el que impuso á D. Juan Enjuto de Dios, vecino de Olombrada, una multa de 15 pesetas por haber pastado sus ganados en la jurisdicción del primer pueblo citado, desestimándose por lo tanto el recurso que contra el expresado acuerdo ha interpuesto el multado.

Policia municipal.—Juarros de Riomoros.—Remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil los expedientes instruidos con motivo de los recursos de queja de D. Andrés Luengo y don Cipriano Herrero, de que por la Alcaldía se les obliga á prestar servicios indebidos, exigiéndoles varios carros de piedra al uno y de tierra al otro, para recomponer los caminos vecinales, y visto cuanto de dicho expediente resulta, se acuerda manifestar al citado Sr. Gobernador que procede acceder á la pretensión de los recurrentes, ordenando al Alcalde que los exima del servicio de referencia.

Policia urbana.—Santiuste de San Juan Bautista.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Doroteo Muñoz Olmedo, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó una instancia del recurrente en que suplicaba se ordenase á los vecinos Nicolás Hernando y Felipe Sanz, suspendiesen las obras que estaban construyendo en terreno de la via pública, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Comisión, la misma acuerda devolverle aquél manifestándole que procede desestimar la pretensión del recurrente toda vez que según expresa la Alcaldía están suspendidas las obras de referencia.

Fuentepelayo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia que le ha dirigido el vecino de dicho pueblo, Luis Fernández Illanas, en queja de que por el Alcalde no se le consiente colocar una cruz de hierro en el sitio en que fué muerto á mano airada un hermano del recurrente, y visto cuanto de los documentos unidos á dicho expediente resulta, así como las disposiciones pertinentes al asunto, se acuerda informar al señor Gobernador, con devolución del referido expediente que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo fecha 22 de Diciembre del año último, por el que se concedió al recurrente autorización para colocar una cruz en el sitio que fué muerto su hermano, apercibiéndose al Alcalde de Fuentepelayo, para que no impida á aquél por modo alguno la expresada colocación.

Turégano.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Natalio López, vecino de Turégano, contra una providencia de la Alcaldía de dicha villa, por la que, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, se obligó al recurrente á derribar dos pilares ó muros que habla construido á la entrada de la calle del Codo, interceptando ó impidiendo el tránsito público, y vistos cuantos antecedentes se han unido al referido expediente, así como lo que resulta del mismo, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador que procede admitir el recurso de referencia y acceder á lo pretendido por D. Natalio López, revocándose por tanto el acuerdo del Ayuntamiento y pro-

videncia de la Alcaldía de Turégano.

Montes.—Deslindes.—Carbonero el Mayor.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia el expediente de deslinde del monte número 133, del catálogo denominado "El Mayor y Solilleja", de los propios de Carbonero el Mayor, á fin de que emitiéndose por esta Comisión el oportuno informe, pueda el Sr. Gobernador tenerle presente al resolver según previene el art. 35 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas contra dicho deslinde y los documentos que constituyen todo el expediente, la Comisión acuerda remitirle al Sr. Gobernador informándole en el sentido que se expresa en el referido expediente que obra en el negociado respectivo.

Comunidades.—Pedraza.—Examinados cuantos documentos constituyen los recursos de alzada remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuestos por varios delegados de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, contra un acuerdo tomado por la Junta de dicha Comunidad, nombrando Secretario de la misma á uno de sus representantes, la Comisión en vista de lo que resulta de los referidos recursos, acuerda por mayoría devolverlos al Sr. Gobernador, informándole que debe declararse nulo el acuerdo recurrido.

Ayuntamientos.—Aldea del Rey.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido en virtud de instancia de Félix Herranz y otros vecinos de Aldea del Rey, denunciando infracciones de ley que dice cometidas por el Ayuntamiento en la expresada localidad, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole que procede detestimar la instancia de referencia.

Personal.—Madrona.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de los Concejales de Madrona D. Eleuterio Sánchez, D. Basilio Velasco y don Eusebio Bravo, solicitando la nulidad de una sesión de aquel Ayuntamiento celebrada el 1.º del corriente, en la que se hizo el nombramiento de Secretario, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador que procede declarar válida la elección de Secretario del Ayuntamiento á favor de D. Mariano Sastre y Sanz.

Servidumbres.—Escalona.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada interpuesto por Ana María Mardomingo, vecina de Escalona, contra acuerdo del Ayuntamiento que la obliga á dar servidumbre en un terreno de su propiedad, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda la devolución del referido recurso y documentos que le acompañan al señor Gobernador, informándole que debe desestimarse y quedar por lo tanto firme el acuerdo del Ayuntamiento contra el que se reclama, sin perjuicio de los derechos que la recurrente crea tener para entablar la reclamación que juzgue oportuna.

Reemplazos.—Valverde.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Severiano Fernández, padre del mozo Miguel Fernández Alonso, en súplica de que se declare á éste soldado condicional como hijo de pobre é impedido, dejando sin validez la clasificación que tenía de

sorteable, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Quintas.—Capital.—Reclamado de nuevo por el Sr. Administrador del Hospital de esta capital, las 120 pesetas á que ascendieron las estancias causadas en el mismo por tres mozos que pasaron á curación en Abril y Mayo últimos, se acordó de nuevo abonárselas con cargo al capítulo de quintas.

Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de las cuentas despachadas durante este mes así como las presentadas en el mismo:

PARTIDOS.	Existencia anterior.		Total.	Ingresadas en Octubre.	Aprobadas en Octubre.	Existentes para Noviembre.
	Antiguas.	Modernas.				
Cuéllar.....	234	89	323	1	94	230
Riaza.....	76	122	198	"	81	107
Santa María de Nieva.....	235	152	383	4	103	288
Segovia.....	348	206	554	2	125	431
Sepúlveda.....	252	189	441	2	114	329
Total.....	1.145	758	1.903	9	497	1.415

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

Circular.

Por la de 15 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 113, de 18 del mismo mes, se reclamó á todos los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia la remisión á esta Administración de las respectivas certificaciones, expresivas de los ingresos que en el primer trimestre del actual año económico hubiese habido sujetos al abono del 20 por 100 correspondiente al Estado, consignando todos los requisitos y circunstancias á que para ello hubieran de atenderse; y no obstante, faltando al cumplimiento del indicado servicio, los pueblos y Comunidades que se expresan á continuación, se previene á los Alcaldes y Presidentes de unos y otras, que si en término de quinto día, desde la publicación de esta circular, no han hecho la remisión de las indicadas certificaciones, se procederá á lo que haya lugar, con conminación, que desde luego se les hace, de declararlos incurso, en caso de incumplimiento, en la multa

de veinticinco pesetas, y después, si á ello diesen lugar, al envío de comisionado plantón, con las dietas correspondientes y por cuenta de los Alcaldes y Presidentes morosos, para el efecto de lograr la realización del expresado servicio.

Segovia 18 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., Mariano Blanco.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere el anterior anuncio.

- Etreros.
- Frumales.
- Fuentesoto.
- Navares de Enmedio.
- Sanchonuño.
- San Cristóbal de la Vega.
- San Martín y Mudrián.
- Santo Domingo de Pirón.
- Torreiglesias.
- Valverde.
- Zarzuela del Pinar.

Comunidades.

- Fresno de Cantespino.
- Navares de Enmedio.
- Encinas.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Condado de Castilnovo 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Casla Yagüe.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo que consta de 90 vecinos.

Los que aspiran á la misma presentarán sus solicitudes en término de quince días, siendo convencional el arreglo con los ganaderos.

Aldeanueva de la Serrezuela 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Melero.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la hoja de servicios y título profesional, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar las igualas con los vecinos acomodados.

Navares de las Cuevas 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Torres.

Alcaldía de Orejana.

Don José García Hernanz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Orejana.

Hago saber: Que por defunción de D. Víctor Martín y Martín, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Orejana 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cobos de Segovia 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrrezuela.
Orejana.

Por el término de quince días:
Coca.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salustiana Heredia Montoya, cuyas demás señas al final se expresan, de paradero ignorado, habiendo tenido su última residencia en Madrid en el puente de Toledo, barrio de las Cambroneras, número seis, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de practicar con ella la información que determina el artículo trescientos ochenta de la ley de enjuiciamiento criminal en la causa que se la sigue sobre hurto de pañuelos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encarezco á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Segovia á ocho de Octubre

de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velázquez.

Señas de la procesada.—Estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pesa cuarenta y siete kilos, longitud de las manos ciento setenta y siete milímetros, los pies doscientos veinte milímetros, color de los ojos y pelo negro, color moreno, sin cicatrices y viste pañuelo de lana con ramos encarnados, chaqueta color rosa con lunares negros, delantal azul, botas de becerro negro al estilo de las gitanas y es natural de Madrid.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Rafael Peraza y Graza, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Jacinto Cuesta Ballester, de Aguilafuente, en causa por desobediencia, se sacan á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar con las formalidades legales, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Diciembre del actual año, á las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una viña sita como las demás, en término de dicho Aguilafuente, á la Ceguilla, de trescientas cepas; linda O., Manuel Sancho; M., eriales; P., José Escudero, y N., Manuel Cerezo; tasada en 400 pesetas.

Una tierra en los Castinos, de trescientos estadales; O., Vicente Sanz; M., Juliana Arribas; P., camino, y N., Manuel Fernanz; vale 400 idem.

Otra tierra á Nopinos, de ciento cincuenta estadales; O., Manuel Fernanz; M., camino; P., Hilario Merino, y N., Jorge Torrego; en 250 idem.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Peraza.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Rafael Peraza y Graza, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Gómez Fuente, de Ontalvilla, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se dirán, habiéndose señalado el acto para el día veintiuno de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales.

Una pollina cerrada, pelo cárdeno; tasada en 60 pesetas.

Una cuba vieja, de veinte cántaras; en 15 idem.

Un banco de pino, con respaldo; en 10 idem.

Un baul de pino, sin forrar, en seis idem.

Una viña, sita como las demás en término de Ontalvilla, en San Roque, de una cuarta; linda O., Mariano Martín; M., Julián Martín; P., León Sanz, y N., camino; en 45 idem.

Otra viña al camino de Carralamata, de una cuarta; O. y P., Mariano Torres; M., camino, y N., Eustaquio Ruiz; en 45 idem.

Una tierra á Nava amor, de media cuarta; O., Nicanor Garrido; M., camino; P., Gerónimo Delgado, y N., Santos Garrido; en 50 idem.

Otra al sitio de Gabriel, de una cuarta; Eusebio de Frutos á O. y M.; P., Francisco Silva, y N., Pascual Torres; en 75 idem.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Peraza.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Se necesita para el consumo de esta factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Harina de todo pan, cebada, paja corta de cebada ó trigo para pienso, sal y leña de pino.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 7 de Diciembre próximo, en la Comisaría intervención de dicha factoría sita en la calle de San Quirce, núm. 4, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 19 de Noviembre de 1896. El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Bayo.

Se necesita para el consumo de esta factoría de utensilios los artículos siguientes:

Aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga de relleno de jergones y cabezales.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 9 de Diciembre próximo venidero, en la Comisaría intervención de dicha factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 4, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 19 de Noviembre de 1896. El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Bayo.

ANUNCIO.

En Turégano, durante la feria de este año, tendrá su comercio D. Pedro Romero Gilsanz, de Segovia, en la casa de D. Regino Borreguero, Plaza Mayor, acera

del Ayuntamiento, donde se encontrarán los mejores y más baratos géneros en tapabocas, mantas de viaje, capotes de monte, fajas, mantones de señora, mantas de Mallorca y Palencia, colchas manchegas, toquillas y chales de felpa y punto y demás géneros de la estación.

NUEVA IMPRENTA Y LIBRERÍA

DE

PEDRO GARCÍA

JUAN BRAVO, 64 Y 66,

SEGOVIA.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresos que son necesarios para los Ayuntamientos, á cuatro céntimos de peseta pliego, y se encarga de toda clase de trabajos tipográficos á precios sumamente económicos.

JUAN BRAVO, 64 Y 66,

SEGOVIA.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.		TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0°.		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	De localidad.		
1 Novbre.	669'6		3'3	8'2	1'0	S. O.	Brisa.	Nivoso.	
2 "	670'8		1'0	6'2	-1'5	O.	Idem.	Cubierto.	
3 "	669'8		2'0	8'2	-4'0	S.	Idem.	Despejado.	
4 "	669'7		4'2	9'2	0'0	S. S. E.	Viento.	Cubierto.	
5 "	676'3		1'0	10'0	-3'0	N. E.	Brisa.	Idem.	
6 "	674'5		4'0	10'2	0'0	S.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.